



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en
materia forestal**

(Tesis de Licenciatura)

Herlinda Chub Choc

Guatemala, junio 2020

**Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en
materia forestal**

(Tesis de Licenciatura)

Herlinda Chub Choc

Guatemala, junio 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h del reglamento de colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Herlinda Chub Choc** elaboró la presente tesis, titulada **Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de julio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTINOMIA EN EL DELITO DE TALA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN MATERIA FORESTAL**, presentado por **HERLINDA CHUB CHOC**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. MAGDA ESTHER VÁSQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Cobán, Alta Verapaz, Noviembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


Estimados señores:


Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante Chub Choc, Herlinda ID 000003934. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Magda Esther Vasquez Morales
Coordinadora
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Campus COBAN



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTINOMIA EN EL DELITO DE TALA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN MATERIA FORESTAL**, presentado por **HERLINDA CHUB CHOC**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS DE FRANCO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Mgtr. Ana Belber de Franco

Guatemala, 1 de marzo 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Herlinda Chub Choc**, carné/ID 000003934, titulada **Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal**.

Al respecto me permito informar que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Ana Belber de Franco



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HERLINDA CHUB CHOC**

Título de la tesis: **ANTINOMIA EN EL DELITO DE TALA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN MATERIA FORESTAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



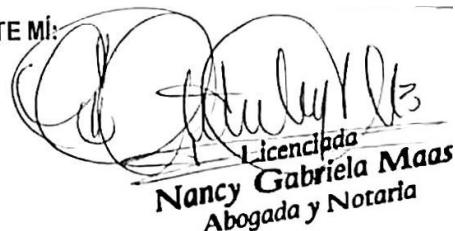
*Licda. Nancy Gabriela Maas
Abogada y Notaria*

En la ciudad de Guatemala, el día trece de mayo del año dos mil veinte, siendo las diez horas en punto, yo, **NANCY GABRIELA MAAS**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **HERLINDA CHUB CHOC DE WINTER**, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, con domicilio en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos sesenta y nueve, setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, mil seiscientos uno (2369 79663 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **HERLINDA CHUB CHOC DE WINTER**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero ochocientos setenta y un mil doscientos veintiséis (AQ-0871226) un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones trescientos dieciséis mil doscientos treinta y dos (3316232). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f- 



ANTE MÍ:


Licenciada
Nancy Gabriela Maas
Abogada y Notaria



***Nota:** Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

Acto que dedico

A Dios, por su amor incondicional, que aun sin merecerlo ha estado en cada etapa de mí caminar, ha sido fuente de vida y sabiduría que me permite el cumplimiento de esta meta.

A mis padres, Francisco Chub y Candelaria Choc, por su ejemplo de lucha y humildad.

A mi esposo Erwin Saúl Winter Siliezar por su amor y confianza, por su paciencia, motivación y apoyo incondicional, fundamental para la culminación de este proyecto.

A mis hijas, Wendy, Andrea, Gillian y Sherly, fuente de inspiración

A mis hermanos, María del Carmen (QEPD), Francisco, Estela y Marlene, por sus consejos y compañía.

A mis amigas, Wendy Pop, Gabriela Maas, Yadira Gómez, Carola Valdizón por su amistad y apoyo.

A mis docentes, por la formación adquirida a lo largo del proceso.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal	1
Instituciones encargadas de la administración pública en materia forestal y especies protegidas	24
Legislación de Guatemala en materia forestal	34
Competencia y jurisdicción en delitos cometidos en contra de especies protegidas	52
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

Desde que se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala, han sido creadas una serie de leyes en materia ambiental como nunca habían existido, esto con el objeto de reducir el deterioro ambiental, la depredación y extinción de especies forestales de gran valor para los ecosistemas y la biodiversidad guatemalteca. La Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y la Ley Forestal Decreto 101-96, regulan el delito de tala de especies protegidas, constituyendo un traslape de ley que dio origen a un conflicto de leyes.

Debido a que ha existido falta de homologación de la ley en cuanto a criterios para establecer las sanciones del delito de tala de árboles de especies protegidas, la Ley Forestal es más flexible en cuanto a las mismas y puede ser el promotor de la comisión de ilícitos en contra de especies forestales protegidas. La sanción que establece la Ley de Áreas Protegidas en el artículo 81 bis, que es la ley específica que regula en materia de especies de flora bajo protección especial y que su creación es anterior a la Ley Forestal ha sido más drástica en cuanto a especies protegidas se refiere.

Las instituciones administrativas y judiciales a las que se les otorgó competencia en materia ambiental como la protección y conservación de los recursos forestales, son las siguientes: Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, Instituto Nacional de Bosques INAB, Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Policía Nacional Civil a través de la división para la Protección de la Naturaleza DIPRONA, y la Procuraduría General de la Nación PGN como institución que les compete defender los intereses del Estado.

Palabras clave

Antinomia. Derecho Ambiental. Especies Protegidas. Tala.

Introducción

La vocación forestal y amplia biodiversidad de Guatemala constituye riqueza que cubre inmensas extensiones de territorio boscoso y vida silvestre, coexistiendo en armonía con otros elementos ambientales. Los bosques del país están compuestos de distintas variedades de especies forestales, de las cuales algunas han sido catalogadas especies amenazadas en peligro de extinción, señaladas en el listado de especies amenazadas en las distintas categorías emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Existe la posibilidad de un conflicto de ley respecto al delito de tala de especies protegidas en materia forestal, problema objeto de este estudio, que constituye acciones como tala, transporte y comercialización, que se cometen en contra de especies forestales protegidas que impactan en la conservación de la biodiversidad y la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales, especialmente como fuente de vida para la humanidad, de allí se desprende la importancia del presente estudio.

El ilícito de tala de especies protegidas en materia forestal se encuentra regulado en dos instrumentos legales que son la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas, estos podrían presentar un traslape de leyes en virtud que la Ley Forestal norma todo lo concerniente a los recursos forestales,

tales como manejo de los bosques, aprovechamiento forestal, reforestación y delitos y faltas en materia forestal, desde el punto de vista jurídico, y la Ley de Áreas Protegidas regula como ley específica la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y delitos y faltas en materia de áreas protegidas.

Serán objeto de estudio el artículo 99 de la Ley Forestal que se denomina tala de árboles de especies protegidas y el artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas que regula el delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. La anterior normativa puede generar dificultades en la aplicación de justicia, debido a que reglamentan el mismo delito el cual podría entorpecer la persecución penal y la aplicación de las sanciones respectivas, como la aplicación de la pena menos drástica al infractor al establecer que una de las leyes lo regula y es más beneficiosa para el reo.

Como será abordado en el presente trabajo las sanciones establecidas en los artículos indicados tienden a crear controversia debido a que la Ley de Áreas Protegidas como ley especial, establece una sanción de pena de prisión y multa sin tomar en cuenta la cantidad de madera, en el caso de la Ley Forestal establece una pena de multa si el infractor no sobrepasa los 500 metros cúbicos de madera de especie protegida, cantidad que

según los técnicos del Instituto Nacional de Bosques INAB es muy alta por lo que dificultaría aplicar pena de prisión en un caso concreto.

La tipificación de los delitos que regulan especies forestales protegidas en la Ley Forestal y en la Ley de Áreas Protegidas, podría ser una barrera o limitante para la encuadrabilidad del delito en un caso concreto debido al traslape que sufre en dos instrumentos legales. Eso hace de este tema digno de estudio, pues es de suma importancia realizar un análisis profundo de los factores que intervienen en la aplicación de la ley, los alcances jurídicos, y las dificultades de los distintos actores e instituciones encargados de administrar justicia. El tema ambiental ha tomado gran relevancia por los beneficios ambientales para la vida de diversas especies tanto de flora, fauna y los seres humanos.

La metodología de investigación incluirá la aplicación del método descriptivo-explicativo pues será necesario describir características fundamentales como el espíritu de la ley y criterios sistemáticos que evidencien los efectos jurídicos y el comportamiento de los entes involucrados con base al marco legal existente en ese campo jurídico, y explicativo porque será necesario determinar los orígenes del conflicto de ley que se suscita en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal que podría ser una limitante para la aplicación de justicia en los casos de tala ilegal de especies protegidas.

Antinomia en el delito de tala de especies protegidas en materia forestal

Derecho ambiental

Para poder establecer los antecedentes de la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas se debe partir del derecho ambiental que es una rama del derecho público que dio sus primeros signos de existencia, al utilizar ciertas prácticas cuando los pueblos tuvieron la necesidad de crear reglas que les permitieran vivir en un ambiente más sano, medidas encaminadas hacia la protección de la salud, las buenas costumbres y la propiedad privada.

El origen del derecho ambiental se fue fortaleciendo a través del paso de los tiempos, naciendo la primera codificación con el nombre de Código de Hammurabi 1700 a J.C. que creaba reglas sobre los daños ocasionados a la propiedad de terceros, así “XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregara la plata del quinto de su precio” (Jaquenod de Zsogon, Silvia 1991, p81). En el año 490 antes de Jesucristo se creó la Ley de las XII Tablas, que regulaba lo relativo a la forma en que debían tratarse los cuerpos postmortem y su sepultura, de acuerdo con Jaquenod

(1991) “el cuerpo del hombre muerto no debía sepultarse ni cremarse en la ciudad”.

El derecho romano reconoció el derecho de la comunidad sobre los recursos naturales, estableciendo que la población debía aprovechar los yacimientos mineros, el agua, la tierra, los animales, plantas y el ambiente, lo cual fue denominado *Res Communi*, los países europeos crearon normas sobre el medio ambiente teniendo en su poder una recopilación de normativa antigua relacionada especialmente a contaminación de aguas, deforestación, vedas, y pesca. Otra expresión importante del derecho ambiental se reveló en la Revolución Francesa donde surge la normativa sobre propiedad y el uso de los recursos naturales, pero coincidentemente se inició con la depredación de los recursos naturales y daños al medio ambiente, lo que parecía ser normas de utilidad que regulaban el uso de la tierra, se vuelven un conjunto de reglas inoperantes.

La creación de distintas normativas con el transcurrir del tiempo y en distintos contextos sociales constituye una muestra de la necesidad del ser humano de convivir de manera armoniosa con el entorno, que se manifiesta a través del pensamiento de conservación del entorno natural y de la vida misma. Sucesos importantes como catástrofes ambientales de carácter mundial propiciaron hacer conciencia sobre las relaciones

que el ser humano sostenía con los elementos del medio ambiente. En los años sesenta los líderes de la época, religiosos, activistas sociales y personajes políticos integraron movimientos sociales y políticos promoviendo la disciplina ambiental tanto local como internacional concibiendo que era necesario hacer un cambio en las relaciones con el medio ambiente, y la creación de prácticas armoniosas entre conservación y desarrollo.

La conferencia sobre el medio humano, realizada en Estocolmo en el año de 1972 fue el punto de partida para la creación de políticas ambientalistas que consolidaron la defensa y mejoramiento del medio humano en la que se involucraron países de todo el mundo emprendiendo acciones que ratificaron su preocupación por el deterioro del medio ambiente con la intención de concientizar a los pueblos hacia el cuidado de los sistemas ambientales, a esta conferencia que marcó el camino hacia la consolidación de estrategias ambientales le sucedieron otras conferencias realizadas en distintas partes del mundo por los países miembros, promoviendo la creación de distintos normativos legales tanto internacionales como a lo interno de cada estado, como un mecanismo de defensa del medio ambiente.

El derecho ambiental toma trascendencia mundial a partir del siglo XIX, en la que se llevaron a cabo distintas acciones como convenciones, foros y reuniones de diferentes personalidades de importancia mundial que volcaron su atención hacia la búsqueda de estrategias y soluciones eficaces que aseguren el proceso de supervivencia humana y el progreso de los pueblos de manera amigable con el medio ambiente. Entre estos se citan algunos acontecimientos que muestran el progreso del derecho ambiental y que han instituido y modificado conceptos fundamentales.

La Conferencia de Estocolmo (1,972), cuyo objetivo fue dirigir la atención internacional en temas relacionados con el medio ambiente, en la que la Organización de Naciones Unidas proclama “la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero (Ministerio Público, Unidad de Capacitación, 2013, p.16).

La deforestación, la disminución de la diversidad biológica, la extinción de maderas preciosas y otras especies, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la desertificación, la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos, y todo tipo de contaminación son la forma de expresión de los problemas ambientales mundiales, la Conferencia de Río, Brasil 1992, tomó como objetivo principal considerar la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y la responsabilidad compartida de los países parte para su conservación y uso sostenible.

Posteriormente en la Cumbre para la Tierra de 1,992, se acordó reconocer el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse a los problemas económicos y sociales trascendentales de la época como la pobreza y el subdesarrollo. El Protocolo de Kioto como instrumento internacional, consensuado entre países participantes fue impulsado por la ONU, como una lucha contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero.

El derecho ambiental en Guatemala toma gran importancia durante la época precolombina por ser un país biodiverso y de vocación forestal, con un territorio con recursos naturales de distintas especies, especialmente las maderas preciosas, afirmación que se refleja en la cultura maya, en la religión, al darles a los dioses nombres y figuras de animales, y en la política al utilizar pieles o plumas que simbolizan poder y jerarquía. Es transcendental citar que el nombre de la nación “Guatemala”, se deriva de la voz nahual “Guauhtemallan”, que significa “Tierra de Arboles”. (Gil, Rosario, Introducción a la sociología, p. 27)

Con base a la anotación anterior destaca la importancia que los mayas le tenían a la naturaleza que, al considerarla sagrada, realizaban ritos para manifestarle respeto y agradecimiento considerando que de ella les

provenía la vida. Con el transcurso del tiempo, la conquista y colonización, trajo consigo disposiciones jurídicas, sociales y culturales. En el año de 1492 se unificaron los territorios españoles y los conquistadores impusieron su estado y sus leyes, dentro de las cuales se puede mencionar las Siete Partidas del Sabio y las Leyes de la Ciudad del Toro, leyes de carácter privado, que reglamentaban distintas situaciones muy convenientes para los españoles, tales como, qué cantidades de territorio les correspondía de acuerdo a la jerarquía que ocupaban en la pirámide de poder a los soldados, caballerías y a los capitanes de conquista quienes se podían autoasignar gran cantidad de tierra y de indígenas esclavizados para que las trabajaran, a este suceso se le llamó periodo de repartimiento, y para los guatemaltecos el nacimiento de muchos de los problemas actuales, como la desproporcionada distribución de la tierra, entre otros.

La primera ley que estableció una normativa en materia forestal en el país, se creó en el año 1920, decreto 670, que atribuye la función de conservar y reglamentar el uso de los bosques al Ministerio de Agricultura. A través de los años se promulgaron distintas leyes forestales que atendían las necesidades de cada época, dentro de ellas se establece la división forestal del Ministerio de Agricultura que asumía el mandato de administrar los recursos forestales del país, en el año de 1956 se emitió el Decreto 543 que reglamenta las explotaciones

forestales realizadas por empresas extranjeras en el departamento de Petén, tuvo vigencia hasta el año de 1974 en el que se emitió el Decreto 58-74 que creó el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) como entidad descentralizada y autónoma, cuya incidencia fue limitada debido a la falta de elemento humano especializado en la materia.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985, ley fundamental que desarrolla los principios ambientales sobre los cuales se basa la actual estructura jurídica ambiental en el país, estos principios se encuentran en varios artículos, iniciando por el artículo 1, derecho a la vida; artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; artículo 97, medio ambiente y equilibrio ecológico; artículo 125, régimen económico social y explotación de recursos naturales no renovables; artículo 126, reforestación; artículo 127, régimen de aguas; y el artículo 128, regula el aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.

En el año de 1986, por medio del Decreto Legislativo 68-86, nació la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que protegía la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, ordenando su uso racional, en el año 1989 se creó la Dirección General

de Bosques y Vida Silvestre DIGEBOS, que se encargaba de la dirección administrativa y centralizada. También en ese mismo año se promulgó la Ley de Áreas Protegidas, que creó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas encargada de coordinar y administrar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP entidad que tiene dependencia directa con la Presidencia de la República.

En el año de 1996 se emitió el Decreto 101-96 Ley Forestal actual, y se creó el Instituto Nacional de Bosques (INAB) como institución autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, órgano de dirección y autoridad en materia forestal en el país, encargada de la administración de los bosques que para el efecto tiene nueve oficinas regionales y 31 subregionales. Dentro de los fines de la Ley Forestal se encuentra reconocer el interés nacional en la conservación y reforestación de los bosques a través del manejo sostenible, cuyo objetivo es reducir el avance de la frontera agrícola, reducir la deforestación, fomentar la reforestación, también busca promover la inversión pública y privada en actividades forestales, la conservación de los ecosistemas forestales del país creando programas y estrategias para el cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

El Decreto 90-2000, reformó la Ley del Organismo Ejecutivo, y creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, otorgándole atribuciones ambientales e integrando la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, y la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Este Decreto también contiene reformas a la Ley Forestal. Las disposiciones de carácter reglamentario que existen en Guatemala están dirigidas a la protección ambiental, como el Reglamento de la Ley Forestal, Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle, etc. Asimismo, Guatemala ha ratificado 49 convenios internacionales en materia ambiental. Raúl Brañas, define derecho ambiental de la siguiente manera:

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (Brañas Ballesteros, Raúl, 1994, p.197)

A modo de resumen, se puede indicar que derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que reglamentan la conducta de la persona en su individualidad y la conducta social para prevenir y sancionar los daños ocasionados en la interacción con los sistemas ambientales y su equilibrio. Se tiene entonces que el derecho

ambiental regula todo lo relativo al control de las acciones humanas, ya sea individuales o colectivas que impactan en el ambiente.

Naturaleza jurídica

El derecho ambiental esencialmente forma parte del derecho público, y se le puede ubicar dentro del derecho social, ya que sus normas sustantivas, tienen alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional, sino que protegen a la humanidad, esta explicación a la naturaleza jurídica del derecho ambiental se aclara tomando en cuenta que, al regular el derecho ambiental todas aquellas acciones como conductas particulares, se determinan, de acuerdo a la clasificación general del derecho, que el derecho ambiental se ubica dentro del derecho público, haciendo énfasis en que su cuerpo normativo regula la conducta humana en particular y su interacción con el entorno ambiental en el que el Estado se constituye como el protector de los intereses de la población, lo cual se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala así, “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La importancia de incluir al derecho ambiental como norma de derecho público es que esta exige el cumplimiento de las obligaciones directas del Estado como organización social y, al regular las relaciones del hombre con su entorno no está regulando las relaciones de los particulares entre sí en virtud de que estas pertenecen al derecho privado, asimismo el derecho ambiental contiene reglas de conducta imperativas establecidas por el Estado, esto quiere decir que las normas de derecho ambiental son de cumplimiento obligatorio.

Principios del derecho ambiental

Principio interacción físico económica, se fundamenta en la interrelación de la actividad física y económica que existe dentro de cada uno de los ecosistemas, las diferentes especies naturales entre sí y con los otros elementos ambientales, sus efectos y beneficios y el ser humano. También el derecho ambiental se concibe como principio de carácter mundial, al establecer que la problemática ambiental existente y el grave deterioro del medio ambiente es responsabilidad de todos los pueblos que habitan el planeta.

Principio de derecho internacional, este principio se relaciona con la carta-acuerdo de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional firmado por todos los estados presentes, respecto a la

soberanía que posee cada estado para dictaminar las propias políticas ambientales, la explotación de los recursos propios y la responsabilidad de asegurar que toda actividad bajo su jurisdicción no cause daños al medio ambiente de estados extranjeros o fuera de sus fronteras, esto vinculado al principio de derecho interno, que se fundamenta en la facultad que tiene el estado de crear la normativa que regula toda actividad ambiental, permitiendo que los preceptos jurídicos de la materia prevengan las dificultades ambientales y solucionen eficazmente los problemas existentes.

Principio prospectivo del derecho ambiental, este atiende a la naturaleza del mismo y la importancia de este principio radica en la responsabilidad de establecer, la normativa jurídica que solucione los conflictos ambientales, pero que no solo corresponde a la generación presente que afronta el conflicto o problema sino a las generaciones venideras, en otras palabras, que el problema ambiental actual hay que solucionarlo hoy para tener un mañana.

Características del derecho ambiental

Posee carácter preventivo, a pesar que el derecho ambiental tiene elementos sancionatorios, se caracteriza por ser esencialmente preventivo al establecer lineamientos que tienden a evitar daños que

deterioreen gravemente el ambiente. El derecho ambiental se caracteriza por la preeminencia de intereses colectivos en virtud que contienen normas de cumplimiento general, normas de carácter privado que le hace reunir características públicas y privadas que lo revisten de normas de carácter social y colectivo.

Es sistemático, esta característica establece el diseño y sistematización de los cuerpos legales ambientales de forma organizada, adaptándose a los diferentes procesos naturales y lineamientos plenamente establecidos. Adaptándose a la interacción hombre-naturaleza. El derecho ambiental se caracteriza por ser multidisciplinario debido a que se encuentra relacionado a toda aquella norma que persiga los mismos fines o intereses que es la protección, conservación y regeneración del medio ambiente.

Bien jurídico tutelado

El bien jurídico es “el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal” (De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, 2003, p.234). Atendiendo lo anterior se puede decir que el Estado se interesa en la protección de la vida y los bienes de la persona,

por lo que a través de la función protectora de la norma interviene en las situaciones de peligro y amenaza que pueden sufrir en la convivencia pacífica cuyas conductas pueden encuadrarse en los tipos penales existentes.

El fin principal de la creación de la legislación es enfocarla esencialmente hacia la protección de un bien jurídico, cuyo responsable será el Estado, y tomando en cuenta que el derecho ambiental tiene características de derecho social se determina que concurre responsabilidad de todos y cada uno de los ciudadanos de todos los pueblos, por lo que en materia ambiental el bien jurídico tutelado es el ambiente, regulado en la máxima ley del país la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer en el artículo 97 lo siguiente:

Medio ambiente y equilibrio ecológico. El estado, las municipalidades, y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

De acuerdo a la anotación anterior, la Constitución Política de la República describe claramente que el bien jurídico tutelado en el derecho ambiental es el ambiente y por extensión el medio ambiente y los elementos que lo conforman, esto para garantizar la existencia de los seres humanos, y que al causarse daño ambiental también deben existir sanciones para los autores y así recuperar el equilibrio ambiental.

Fuentes del derecho ambiental

Fuente es el lugar donde se gesta o emana una norma, la doctrina lo clasifica de la siguiente manera, fuentes formales, está representada por los preceptos que regulan lo concerniente a materia ambiental; se puede decir entonces, que la fuente formal directa del derecho ambiental se encuentra en la Constitución Política primeramente por ser la ley fundamental, las leyes ordinarias como la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas y los reglamentos, el Estado de Guatemala tiene en la cúspide del ordenamiento jurídico la ley suprema de la nación, la Constitución Política de la República de Guatemala que es la encargada de organizar jurídica y políticamente al Estado con el fin de garantizar el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, cuyo objetivo primordial es el bien común, inspirando y orientando todo el ordenamiento jurídico del país.

Por fuentes materiales se entiende la recolección informativa aportada por otras especialidades del derecho a la materia ambiental que hasta el momento regula figuras que pasan a formar parte del derecho ambiental, como la responsabilidad penal, que comprende los delitos ambientales, los arrendamientos o concesiones que provienen del Derecho Civil, la reparación civil del daño ambiental y otros que actualmente forman parte de la codificación ambiental. Las fuentes reales se componen de un

grupo de elementos naturales y sociales que interactúan dentro del derecho ambiental, teniendo contenido concreto sobre la materia y que provoca el inicio de la norma jurídica, las fuentes reales del derecho ambiental son las distintas formas de deterioro ambiental, la contaminación de los recursos naturales, la depredación, el ruido, el clima, la basura, el uso de las aguas, etc.

Áreas protegidas en Guatemala

Las áreas protegidas en Guatemala van tomando especial importancia debido al continuo deterioro del medio ambiental, por factores como la depredación de los recursos naturales, el avance de la frontera agrícola, la deforestación, la falta de empleo, entre otros, que debilitan el medio de vida, acciones que crean la necesidad de establecer preceptos que regulen de una manera efectiva las acciones cometidas contra estos bienes ambientales. La definición legal de área protegida, se encuentra regulada en el artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas, Ley de Áreas Protegidas que establece:

Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza define un área protegida como: "Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados" (UICN, 2008). En resumen, un área protegida es una superficie determinada, que ha sido catalogada bajo protección especial por sus funciones vitales hacia los medios de vida y los distintos valores que este representa para la humanidad, con la finalidad de realizar acciones que coadyuven a su conservación, restauración de los ecosistemas y el manejo controlado de sus medios de vida.

La historia mundial en relación a áreas protegida inicia en Estados Unidos al declarar el parque Yellowstone bajo condiciones especiales de protección en el año de 1872, acción que encamino avances en la materia. En el año de 1971 en el intento de conservar los ecosistemas en el mundo se crearon las primeras reservas de biosfera, la UNESCO crea el programa El hombre y la biosfera. En el año de 1972 la ONU lanza el programa PNUMA (Plan de las Naciones Unidas para el Medio ambiente) realizado en la conferencia de Estocolmo, adoptando estrategias para la conservación de la naturaleza de aplicación mundial.

El sector que aporta la mayor cantidad de áreas protegidas para el mundo es América Latina representada en un 25% de su superficie. Las naciones latinas pasan a formar parte de los programas de cooperación internacional firmando el Convenio sobre Diversidad Biológica, cuyo objeto es proteger, conservar y regular la diversidad biológica y especies amenazadas; se han adherido a la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre CITES y han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN es una institución ecologista a nivel mundial, que, a través de la comisión de Áreas Protegidas, está constituida por la red de expertos más grande en áreas protegidas a nivel mundial.

Diversos han sido los factores que han intervenido en la creación de áreas protegidas en Guatemala, uno de los principales es el deterioro del medio ambiente, distintas acciones como la depredación de los recursos naturales principalmente de fauna y flora, esta situación fue creando cierta sensibilidad hacia el tema ambiental, a nivel mundial el tema ya formaba parte de las agendas en las convenciones de los estados, siendo Guatemala un país con enormes riquezas naturales, al formar parte de políticas mundiales de conservación del medio ambiente, fue creando políticas propias a nivel interno que encaminaron hacia la creación de la normativa ambiental.

A través de los años, los factores que han contribuido a la creación de áreas protegidas han variado, durante el siglo XVIII fue la creación de reservas forestales para el uso de madera, leña y protección de las fuentes de agua. En la década de los años 50 y 60 (siglo XX) fue la necesidad de áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales, la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales extraordinarios. A partir del año de 1970 el factor importante que motivó la creación de áreas protegidas fue frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales además de salvaguardar inversiones significativas en las cuencas hidrográficas estratégicas y la creación de especies endémicas, raras o en peligro de extinción (Castro, Fernando y Fernando Secaira, p.7).

Siguiendo esta línea de conservación de áreas protegidas el presidente de la república Carlos Castillo Armas designó los primeros parques nacionales y sitios de veda definitiva entre los que se pueden mencionar Parque Naciones Unidas en Guatemala, Río Dulce incluyendo su cuenca en Izabal, Tikal en Petén, Grutas de Lanquín en Alta Verapaz, los 33 volcanes de la república, entre otros. A partir de los años noventa, que además de designar los parques nacionales más grandes a nivel nacional también, se designaron las reservas de biosferas más importantes en el país entre los que se mencionan la Reserva de la Biosfera Maya, la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas entre otros, con el fin de proteger importantes recursos naturales, culturales y de biodiversidad del país. Actualmente Guatemala cuenta con 126 áreas protegidas, constituyendo el 29.50% del territorio nacional.

Recursos forestales

Se parte de definir recurso: “medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende” (Real Academia Española, s.f.). Recurso forestal se define, “aquél constituido por el bosque, las plantaciones forestales, la vegetación natural y productos o residuos orgánicos que existen en tierras de uso forestal, los cuales por sus características y cualidades pueden ser utilizados con fines maderables o no maderables” (FAO, s.f.). Habiendo establecido la definición de recurso forestal, se determina como recursos forestales, todos aquellos elementos que integran distintos tipos de plantas y árboles de tallo leñoso que tienen una significativa importancia para la humanidad.

Los bosques

La Ley Forestal en el artículo 4 define el término bosque de la manera siguiente:

Bosque: es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifica en:

- a) Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
- b) Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
- c) Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

Los bosques son coparticipes de los medios de vida al brindar una serie de beneficios hacia la humanidad y todos los elementos integrantes de la biodiversidad y del planeta. Debido a su importancia es trascendental establecer una definición: bosque, es el sitio geográfico que contiene una significativa población de árboles, arbustos y matas y otros medios de vida. Igualmente es importante conocer la definición de especies forestales. “Por especie se entiende a todos los organismos capaces de cruzarse entre sí en condiciones naturales o si se reproducen asexualmente, que están más relacionados que cualquier otro organismo del género.” (James H, Otto, p.132). Otro concepto de especie indica:

[...] es el conjunto de individuos cuyos genes pueden cruzarse entre sí sin variaciones; los miembros de una especie forman un grupo aislado pues sus genes no pueden cruzarse con genes extraños por lo que constituye la unidad elemental de la clasificación sistemática y taxonómica de los seres vivos.” (Audersik, T y G, p.304).

El artículo 4 de la Ley Forestal, define a las especies como un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común. Atendiendo a lo anterior, se puede definir como especie forestal protegida al conjunto de vegetales de estructura leñosa, que tienen medidas de recuperación y conservación, que han sido declarados bajo protección por su alto valor, representatividad e importancia en los ecosistemas naturales y las amenazas que la afectan. Con base en las definiciones que anteceden se determina que especie forestal es una agrupación de cuerpos vegetales, reconocidos como

árboles, que contienen un gen único en común que es transmitido de generación en generación a organismos iguales descendientes de una misma especie vegetal.

Definición de árbol, en el Decreto número 101-96 Ley Forestal lo define en el artículo 4 como: “La planta leñosa con fuste y copa definida”. En este artículo, la Ley Forestal define el término árbol como una planta de tallo leñosa con copa que se diferencia de las demás plantas por su altura y otros elementos. Por su parte la Real Academia Española lo define como “una planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo”. Los árboles son las plantas que en su madurez alcanzan determinada altura, generalmente mayor a otros tipos de plantas. La diferencia entre arbusto y árbol es que este generalmente emite un único tallo o tronco, y de las hierbas se diferencia en que el tallo está formado casi en su totalidad por tejido leñoso.

Los árboles se clasifican en dos clases: árboles de hoja permanente, que mantienen las hojas durante todo el año y se denominan coníferas y árboles de hoja caduca que son todos de hoja ancha, pierden todo el follaje una vez al año, cuando se acerca la estación más fría o más oscura y se denominan latifoliadas.

La importancia de los bosques radica en los múltiples beneficios que aporta a la humanidad dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: purifican el aire transformando el dióxido de carbono en oxígeno, contribuyen a reducir el efecto invernadero que provoca el calentamiento global causando la elevación de la temperatura del planeta y la alteración de las diversas formas de vida de distintas especies de flora, fauna y del ser humano, los productos forestales que provee son muy importantes para la economía guatemalteca, entre otros.

Las especies forestales de Guatemala se clasifican desde dos puntos de vista: a) Clasificación científica que toma en cuenta las particularidades biológicas de las especies y se dividen en tres clases que son: latifoliadas, coníferas y mixtas; b) Clasificación legal: que los clasifica según las diversas categorías de acuerdo a su vulnerabilidad y se dividen en casi extintas, en grave peligro y manejo especial o uso controlado. La tercera clasificación de las especies forestales de mucha importancia por la calidad que representa en la producción, este valor comercial que representa provoca que estas especies se encuentren en peligro de extinción, y son las maderas preciosas, semipreciosas y secundarias.

Instituciones encargadas de la administración pública en materia forestal y especies protegidas

Instituto Nacional de Bosques INAB

La Ley Forestal Decreto legislativo No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala fue publicada en el Diario Oficial de Guatemala el 4 de diciembre de 1996, y esta ley ordena la creación del Instituto Nacional de Bosques INAB, definiéndola como una entidad estatal, autónoma con personalidad e independencia jurídica, como órgano de dirección y autoridad competente del sector público y agrícola en materia forestal, su creación data del año de 1997.

Misión: ejecutar y promover los instrumentos de política forestal nacional, facilitando el acceso a los servicios forestales que presta la institución a los actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de programas, estrategias y acciones, que generen un mayor desarrollo económico, ambiental y social del país.

Visión: el Instituto Nacional de Bosques es una institución líder y modelo en la gestión de la política forestal nacional, reconocida nacional e internacionalmente por su contribución al desarrollo sostenible del sector forestal en Guatemala, propiciando mejora en la economía y en la calidad de vida de su población, y en la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático.” (Instituto Nacional de Bosques, s.f.) Consulta efectuada el 3/10/2019.

Objetivos de la institución

La Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la Republica, en el artículo 1 establece:

Se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Como se establece en el artículo anterior, uno de los principales objetivos de la ley es la conservación de los ecosistemas forestales del país y esta se realiza a través de las instituciones públicas facultadas para crear los programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de los fines acogiendo los mandatos normativos en la materia. Para el resguardo de los recursos forestales, se crea una figura jurídica de tipo penal, que debilita la actividad delictiva que se comete en contra de los recursos forestales específicamente los árboles de especies protegidas, figura que se encuentra regulada en el artículo 99 de la Ley Forestal, la

cual regula el delito de tala de árboles de especies protegidas como recurso forestal de valor importante para la humanidad.

El Instituto Nacional de Bosques INAB, dentro de las principales atribuciones que le compete está la de “promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, reducir la deforestación de tierras de vocación forestal, promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, e incrementar su productividad” (INAB, 2014). Siendo el Instituto Nacional de Bosques la autoridad nacional en materia forestal, está facultada por la Ley Forestal para establecer la política nacional en materia forestal que permitan el fomento del desarrollo forestal mediante el manejo de manera sostenible de los bosques e incentivando la reforestación o recuperación de áreas boscosas. La autoridad colegiada del INAB se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Forestal así:

Integración de Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques se integra de la siguiente manera:

- a. El ministro de Agricultura, ganadería y alimentación, quien la preside y nombra a su suplente
- b. Un representante titular y suplente del Ministro de finanzas Publicas
- c. Un representante titular y suplente dela asociación de municipalidad electos en asamblea general convocados para el efecto.
- d. Un representante titular y suplente de la escuela nacional central de agricultura, electos por la junta directiva.

- e. Un representante titular y suplente de las gremiales de la cámara de industria, dedicado al procesamiento de maderas y otros productos forestales, electos en asamblea general, convocada para el efecto.
 - f. Un representante titular y suplente de las universidades que impartan estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines; electos por los rectores de dichas universidades y postulados por los consejos superiores de la misma
 - g. Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente, electos por su Asamblea General conjunta
 - h. Un representante titular y suplente designado por el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación
- El Gerente formara parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, constituyéndose en secretario de la misma.

La importancia de que se regule en la ley la integración de la junta directiva, se debe a que, esta tiene la facultad y gran responsabilidad de fomentar el desarrollo forestal del país, lo que implica que debe promover el manejo sostenible de los bosques, y para ello debe ejecutar a través de la toma de decisiones, el establecimiento de programas eficaces que le permita a la institución cumplir con sus fines, donde el aprovechamiento forestal constituye un elemento clave.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En el año 1989 se promulga la Ley de Áreas Protegidas, que crea al Consejo Nacional de Áreas Protegidas encargada de coordinar y administrar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) entidad que tiene dependencia directa con la presidencia de la república, el fundamento legal de creación del Consejo Nacional de Áreas

Protegidas se encuentra regulado en el artículo 59 de la ley de Áreas Protegidas el cual establece:

Creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es CONAP o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley. Con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y sus espacios aéreos. Tendrán autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas nace de una ley específica que regula áreas y especies de flora y fauna silvestre que se encuentra bajo protección estatal cuyo objeto es garantizar la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre guatemalteca que han sido la causa del grave deterioro ambiental, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción, tal como lo establece la ley en el considerando primero y segundo.

Misión: es propiciar e impulsar la conservación, de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando en conjunto con otros actores, contribuyendo al crecimiento y desarrollo sostenible del País.

Visión: es que en el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas sea la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación. (Consejo Nacional de Áreas Protegidas, s.f.)

La misión y visión del CONAP destaca la importancia que tienen las áreas protegidas no solo para los guatemaltecos sino para la humanidad, esto genera el interés del Estado de establecer las instituciones que se encarguen de aplicar efectivamente las políticas nacionales con objetivos claros, encaminadas a la conservación de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentran en peligro de extinción, para lo cual se ha creado una Lista de Especies Amenazadas LEA y las áreas protegidas plenamente determinadas, la Ley de Áreas Protegidas regula los fines de la institución en el artículo 62 de la siguiente manera:

Los fines principales del consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP
- c. Planificar conducir y difundir a estrategia nacional de conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad Biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservaciones de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Todas las instituciones se crean con un fin específico, el Consejo Nacional de áreas protegidas como lo ha establecido la ley, es el ente estatal encargado de la organización, coordinación y planificación de todas aquellas estrategias y políticas de país dirigidas a la conservación,

protección y manejo de las áreas y especies protegidas de la nación, cuyo rol juega un papel importante para la conservación y protección de todas aquellas especies amenazadas o que se encuentran en peligro de extinción. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos el Conap se integra de la siguiente manera según el artículo 63:

- a) Centro de estudios conservacionistas CECON/USAC;
- b) Instituto Nacional de Antropología e Historia, IDAEH
- c) Un delegado de las Organizaciones No Gubernamentales relacionado con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP
- d) La asociación nacional de municipalidades, ANAM
- e) Instituto guatemalteco de Turismo INGUAT
- f) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se especializa en la protección y conservación de las áreas protegidas, especies de flora y fauna silvestre, y para cumplir con su misión se integra con entidades que tienen incidencia, conocimiento o especialidad en la materia, y en conjunto desarrollan políticas, estrategias y proyectos adecuados a los requerimientos y necesidades que presenta la población natural bajo condiciones de protección, y así llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La Ley de Áreas Protegidas Decreto Legislativo 4-89, establece que el Estado de Guatemala ejerce la tutela de la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la protección del patrimonio natural y cultural del país a través de la administración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. En virtud que el objeto de las áreas protegidas principalmente es la protección de las áreas con alto significado por sus valores, sean estos, recreativos, arqueológicos; de manejo racional, histórico, escénico y restauración de la flora y fauna silvestre, y el resguardo de las fuentes de agua entre otros.

Para el logro de sus objetivos el Sistema Guatemalteco de áreas protegidas SIGAP se integra de todas las áreas protegidas declaradas de forma legal en Guatemala, la institución responsable de velar por la aplicación de estrategias que permitan proteger la biodiversidad y de dirigir el sistema guatemalteco de áreas protegidas es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, el SIGAP también está integrado por organizaciones públicas y privadas que se encargan de administrar esas áreas, las cuales deben llevar debidamente un registro en la secretaria ejecutiva del CONAP.

El SIGAP cuenta con 125 áreas protegidas distribuidas en 5 Reservas de Biosfera, 20 parques nacionales, 3 áreas de usos múltiples, 9 parques regionales, 6 biotopos protegidos, 1 reserva biológica, 5 monumentos culturales, 5 refugios de vidas silvestre, 3 reservas de manantiales, 28 zonas de veda definitiva, 1 parque ecológico natural, 1 reserva forestal municipal y 38

reservas naturales privadas, las cuales en su totalidad abarcan aproximadamente el 29 por ciento del territorio nacional.”. (Castro, Fernando. Informe Conap. 2004, P.7)

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN

El MARN es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa. (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, s.f.)

Su misión, somos la institución que regula la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa. Su visión, ser la institución que ejerza la rectoría ambiental y de los recursos naturales, buscando el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia cultural y de género (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, s.f.)

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales desarrolla sus actividades políticas de beneficio al medio ambiente, como un ente rector ambiental, realiza gestiones necesarias para alcanzar el equilibrio entre hombre-naturaleza y el desarrollo sostenible de los habitantes, con fines y estrategias conservacionistas hacia los recursos naturales de los cuales depende la población guatemalteca como las fuentes de agua, es decir el MARN dentro de sus funciones desarrolla lineamientos en el tema de la contaminación y emite los estudios de impacto ambiental.

Centro de Acción Legal, Ambiental, y Social de Guatemala CALAS

El Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala CALAS es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, integrada por personas diversas, que promueve el voluntariado. Trabaja por el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente; para las presentes y futuras generaciones. Contribuye a la gobernabilidad y la justicia socio-ambiental basada en los principios de igualdad, equidad y ética profesional; practicamos el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible”. (Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala, s.f.)

Visión institucional, ser una organización comprometida, incluyente, pluralista, transparente, con liderazgo en el accionar socio-político ambiental, la defensa de los derechos humanos ambientales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas relativos al ambiente. CALAS es una institución que representa a la organización civil de Guatemala, ejerciendo de manera voluntaria la participación ciudadana promoviendo la gobernabilidad en la búsqueda del equilibrio entre un ambiente más sano, beneficios ecológicos y gestión ambiental.

Misión institucional, Somos una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, integrada por personas diversas, que promueve el voluntariado. Trabajamos a través de la incidencia política para el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente; para las presentes y futuras generaciones (Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala, s.f.).

“Los objetivos de la institución son contribuir a la gobernabilidad y la justicia socio-ambiental basada en los principios de igualdad, equidad y ética profesional; practicamos el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible.” (Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala, s.f.) CALAS es una asociación, que tiene personalidad jurídica propia, trabajo voluntario, no es lucrativa, su labor se manifiesta en el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de los

pueblos indígenas, en relación al ambiente, ha realizado valiosos aportes como investigaciones técnicas y científicas en materia ambiental, que constituyen instrumentos esenciales para consolidar las acciones necesarias para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

Legislación guatemalteca en materia forestal

Medio ambiente, ¿qué es ambiente?, vocablo que representa todo aquello que rodea, el aire, los árboles y plantas, los microorganismos, los humanos, animales y todo ser que habita el planeta y que coexiste entre sí, describe un conjunto de elementos que interactúan entre sí, “la palabra ambiente designa genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos”. (Ministerio Público, Unidad de Capacitación, 2011, p. 18)

Es importante establecer la jerarquía del ordenamiento jurídico de Guatemala en virtud que, según la estructura organizacional del Estado, cada uno de los organismos tiene funciones específicas, es así como al organismo legislativo corresponde dictar leyes, facultad atribuida desde el apareamiento de la república y la organización del Estado. El sistema de legislación guatemalteca se acoge a la estructura u organización establecida en la pirámide de Kelsen, de esta manera, en la cúspide se

ubica la Constitución Política de la República de Guatemala, seguida por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes ordinarias y las disposiciones reglamentarias.

Ordenamiento jurídico relativo a la protección y defensa del medio ambiente

En materia ambiental el ordenamiento jurídico contiene un conjunto de leyes especiales que de acuerdo a su objetivo comprende los distintos campos del derecho ambiental dentro de los cuales se encuentra el Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal que tiene como objeto principal proteger los recursos forestales existentes en el territorio guatemalteco estableciendo delitos y faltas contra aquellas actividades ilícitas que producen daños a los recursos forestales, asimismo regula el aprovechamiento y manejo de los bosques de manera sostenible; otra de las leyes especiales en materia ambiental es el decreto 4-89 del Congreso de la República Ley de Áreas Protegidas cuyo objeto principal es conservar, rehabilitar, mejorar y proteger los recursos naturales del país, y la diversidad biológica, como parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la fuente principal del derecho ambiental que tiene por mandato constitucional la creación de normas que regulan la materia. En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente decretó la actual Constitución, en la que se desarrollan principios ambientales sobre los cuales se desarrolla la actual estructura jurídica ambiental en el país, estos principios se encuentran en varios artículos, iniciando por el artículo 1, derecho a la vida; artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; artículo 97, medio ambiente y equilibrio ecológico; artículo 125, explotación de recursos naturales no renovables; artículo 126, reforestación; artículo 127, régimen de aguas; y el artículo 128, encierra lo respectivo al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.

En resumen, el estado se organiza de una manera dinámica para la efectiva tutela del medio ambiente, generando las normativas necesarias para garantizar la efectividad del cumplimiento de sus fines, que es la búsqueda del bien común, este bien en materia forestal se manifiesta en la forma en que las instituciones dinamizan y actúan en favor de las especies forestales, los bosques, y su protección emitiendo ordenamientos que permiten el uso controlado de los mismos para el

aporte de beneficios económicos a los guatemaltecos, necesario cumplimiento que se debe a un mandato constitucional.

Código Penal

La estructura que toma el Código Penal guatemalteco se divide en dos, la parte general que contiene las garantías, los principios y demás elementos de aplicación general (artículos 1-122), y la parte especial contiene los delitos, penas y bien jurídico tutelado establecido en los artículos 123 al 498. El Código Penal regula en materia ambiental una serie de delitos como la explotación ilegal, la contaminación entre otros, y que al promulgarse los ordenamientos jurídicos específicos en materia ambiental quedó relegado a un segundo plano.

Ley de Áreas Protegidas y su reglamento

En el año 1989 se promulgó la Ley de Áreas Protegidas, que creó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas encargada de coordinar y administrar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) entidad que tiene dependencia directa con la Presidencia de la República, y la ley fundamental del país la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 64 establece:

Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizara su protección, y la de la fauna y flora que en ellos exista.

El Decreto 4-89 es la normativa legal que establece la regulación para la conservación de todas aquellas especies de flora y fauna reconocidas como protegidas por la legislación, según lo establecido en el Listado de Especies Amenazadas LEA que contiene los listados de aquellas especies de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción que el Conap debe publicar y mantener actualizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Áreas Protegidas. Asimismo, el Decreto 4-89 establece la forma de administración de las áreas protegidas.

El rol que juega la ley dentro del campo ambiental es de vital importancia debido a que se encarga de establecer lineamientos y estrategias encaminados a la protección, conservación y recuperación de las áreas protegidas y la protección de especies de flora y fauna silvestre, que son elementos importantes para el mantenimiento de los ecosistemas naturales y la interacción del hombre como sujeto de derecho y obligaciones. La definición legal de área protegida, se encuentra regulada en el artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas, Ley de Áreas Protegidas, que establece:

Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Este concepto denota la importancia de la regulación de las especies forestales en protección, debido a que en la actualidad son muy codiciadas las maderas preciosas por su alto valor económico, que incita a su extracción de manera ilegal, los factores que intervienen para designar una especie forestal como protegida son los mecanismos de restauración de estas maderas preciosas, en virtud que emplea procedimientos especiales para su recuperación debido a la dificultad para germinar y el tiempo que deba pasar para alcanzar la vida adulta.

Estos factores tomaron relevancia al momento de creación de la ley, pues esta además de establecer la administración de las áreas protegidas, y la creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, establece la tipificación de los delitos, faltas y sanciones para los ilícitos cometidos en contra de las áreas protegidas y las especies de flora y fauna silvestre establecidos en los listados creados para el efecto.

Ley Forestal y su reglamento

La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma garante da vida legal a la Ley Forestal, respondiendo a la necesidad surgida de proteger y resguardar los recursos forestales, ya que ellos constituyen fuente esencial de vida, desarrollo económico y social del país. La actual Ley Forestal fue decretada en el año 1996, y en el año 2005 se emitió el reglamento. Esta ley contiene la normativa legal que regula el sistema de gobernanza para el sector forestal en Guatemala. La Ley forestal como ley especial regula la protección de los recursos forestales y establece en su primer considerando:

Que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales la fijación de carbono.

La Ley Forestal decreto 101-96 del Congreso de la República, en el artículo uno (1) establece:

Se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;

- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Como se establece en el artículo anterior, uno de los objetivos de aplicación de la referida ley es la conservación de los ecosistemas forestales a través de programas y estrategias que promuevan su cumplimiento. Para la protección de los recursos forestales, se crearon figuras jurídicas de tipo penal, que debilitan la actividad delictiva en contra de los recursos forestales específicamente los árboles de especies protegidas que es la figura jurídica central de esta investigación, este delito se encuentra normado en el artículo 99 de la Ley Forestal, la cual regula el delito de tala de árboles de especies protegidas como recurso forestal. Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala esta ley juega un papel relevante ya que fundamentalmente persigue el cuidado y preservación de los bosques.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Con base a anotaciones anteriores se puede determinar que toda normativa legal proviene de la Constitución Política de la República de Guatemala, y así se crea jurídicamente el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, al ser el Estado el ente encargado de proteger y garantizar la conservación del medio ambiente y cumpliendo con la responsabilidad de dictar las normas jurídicas apropiadas que protejan y resguarden el entorno natural. El artículo 11 de la ley establece el objeto de esta, cuya acción principal es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente que mejore la calidad de vida de los habitantes de la república.

Código de Salud

La importancia de tomar dentro del apartado de legislación ambiental al Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República es que dentro del contenido normativo se encuentra un capítulo para regular la salud y el ambiente. El artículo 84 se relaciona con la presente investigación en el sentido de regular la tala de árboles en las riberas de todo tipo de afluentes de agua o mantos acuíferos a una distancia de 25 metros de la ribera de los mismos, del cual se deriva la sobrevivencia de todos los sistemas de vida que convergen en la naturaleza.

Código Municipal

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal constituye una herramienta de gestión y guía para la ejecución del gobierno municipal. Una de las competencias del consejo municipal es ser la autoridad máxima del municipio, en el artículo 35 inciso (y), contiene la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio, estableciendo en el mismo la importancia de los recursos naturales que incluyen los bosques, reglamenta la creación de comisiones dentro de las cuales se puede mencionar la comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.

Delitos regulados en materia forestal respecto a especies forestales protegidas

Ante el aumento del deterioro del medio ambiente y la necesidad de crear normativas de protección y conservación forestal se han creado a partir de la Constitución Política distintas leyes especiales con el fin de regular la actividad del hombre en el medio ambiente, de esa cuenta a continuación se muestra un cuadro resumen de los ilícitos penales que son sancionados por violación al bien jurídico tuteado denominado especies forestales protegidas.

Cuadro No.1

Delitos que regula la Ley de Áreas Protegidas en materia forestal

Delitos y Faltas regulados en la Ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 del Congreso de la Republica	
Artículos	Delitos y Faltas
81	De las Faltas
81 bis	Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural dela
82	Trafico ilegal de Flora y fauna
82 bis	Usurpacion a Áreas Protegidas
83	Sanciones a empresas
83 bis	Multas
84	Bienes decomisados
85	Gestion inicial
86	Colaboracion de los trabajadores del Estado
87	Impugnacion de resoluciones

En esta clasificación el Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto 4-89 y 110-96 del Congreso de la República de Guatemala señalan:

Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien, sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstos, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con autorización correspondiente, se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

La regulación de especies forestales que aparece dentro de la Ley de Áreas protegidas, confiere de significativa importancia la conservación y protección de aquellas especies de árboles que están catalogados como maderas preciosas o semipreciosas dentro de los listados correspondientes; al analizar el artículo anteriormente citado y tomando en cuenta que quien no posee la respectiva licencia autorizada por la entidad competente, se tiene que no puede cortar ni recolectar, ejemplares vivos o muertos, sus partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre; por otra parte si se analiza la definición del verbo rector cortar significa talar, en otras palabras se trata de la misma acción. Este verbo es de especial importancia dentro de la regulación de especies forestales en el artículo 81 bis, ya citado, pues además determina la pena que se impone por la comisión de esos delitos.

Cuadro No. 2

Delitos y faltas que regula la Ley Forestal

Delitos y Faltas regulados en la Ley Forestal decreto 101-96 del Congreso de la Republica	
<i>Artículos</i>	<i>Son Delitos en materia forestal:</i>
92	Delito en contra de los recursos forestales
93	Incendio forestal
94	Recoleccion, utilizacion y comercializacion de prolductos
95	Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades
96	El delito de falsificacion de documentos para el uso de los incentivos forestales
97	El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito
98	Cambio del uso de la tierra sin autorizacion
99	Tala de arboles de especies protegidas
100	Exportacion de madera en dimensiones prohibidas
101	Falsedad del Regente
102	Negligencia Administrativa
103	<i>Son faltas en materia forestal:</i>
	a) Sin autorizacion escrita talar arboles de cualquier especie forestal
	b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento
	c) Provocar la destruccion o muerte de arboles productores de gomas, resinas etc.
	d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB

El ordenamiento jurídico en materia forestal regula en el artículo 99 lo siguiente:

Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q. 400.00 a Q. 10,000.00). b) De quinientos un metro cubico (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años incommutables y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00). Se exceptúan los arboles establecidos por regeneración artificial.

En la descripción del delito se considera que las acciones reguladas son aquellas que ilícitamente se cometen en contra de los árboles de especies protegidas contenidas en los listados de especies de flora establecidos para el efecto, y si tales acciones se cometen en contra de árboles de regeneración artificial se estaría incurriendo en delito en contra de los recursos forestales. Este delito establece relación con el artículo 24 de la Ley de Áreas protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República en relación a la facultad que tiene el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) de elaborar anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que, no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización el cual las coloca de acuerdo a la categoría en que se ubiquen las especies, dicho listado comprende: a) lista roja de especies

maderables comerciales. b) lista roja de especies de flora silvestre y, c) listado de hongos.

Delito

Parte del análisis del tema de estudio es establecer la definición de delito, el Código Penal guatemalteco no provee una definición de delito, “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”. (Luis Jiménez de Asúa, p.128)

“Delito es una acción u omisión típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”. (Soler, Sebastián, P.128) Tomando en cuenta las definiciones anteriores, delito se puede definir como toda acción u omisión humana típica, antijurídica, culpable, que tiene como consecuencia la imposición de una pena establecida previamente en la ley, los ilícitos en materia ambiental se cometen en contra de los recursos naturales, específicamente en contra de las especies forestales protegidas, tema objeto de nuestra investigación.

Elementos del delito que deben concurrir, primero el delito es un acto humano, “Es una acción u omisión, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá

ser reputado como delito si no tiene su origen en la actividad humana” (Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, elaborado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, p.16). Esta acción humana ha de ser antijurídica, es decir contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, deberá lesionar o poner en peligro un interés legalmente protegido, como la vida, el ambiente y es preciso que recaiga en una figura delictiva plenamente establecida en ley, debe ser un acto típico o que constituya delito porque su acción lesionó bienes protegidos. Deberá ser una acción culpable y sancionada por la ley, imputable y dolosa, que se haya realizado con intención o culpa por negligencia o impericia. La acción u omisión debe estar sancionada con una pena. Al concurrir estos elementos; acción, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad toma existencia el delito.

Delito ambiental

El delito ambiental se define como toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que atenta contra la salud, el ambiente, y los recursos naturales, particularidad que destaca en virtud que el bien jurídico tutelado es el ambiente y al atentar contra este deviene una serie de consecuencias entre las que se mencionan la salud, la alteración de los ecosistemas, la muerte. Dentro de la normativa forestal guatemalteca

según la legislación vigente, las dos leyes principales que tratan materia forestal deben ser consideradas leyes especiales en materia penal.

Lo anterior se afirma basados en el artículo 9 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual establece que: “son leyes especiales aquéllas otras leyes que establecen materias de naturaleza penal y que deben aplicárseles las disposiciones de ese Código siempre y cuando no dispongan lo contrario” Esta presunción se aplica perfectamente en los delitos establecidos en la Ley Forestal como en la Ley de Áreas Protegidas por lo que resultan ser estas leyes especiales en materia penal.

El delito de tala de árboles de especies protegidas está regulado tanto en la Ley de Áreas Protegidas artículo 81 bis, y en la Ley Forestal en el artículo 99, retrocediendo un poco a los antecedentes la Ley de Áreas Protegidas decreto número 4-89 fue promulgada en el año de 1989, y la Ley Forestal se promulgó en el año de 1996, por lo que se puede determinar que la Ley Forestal tomó dentro de su normativa un delito que ya había sido regulado con anterioridad. Al describir el verbo rector tala, definido en el artículo 4 de la Ley Forestal como cortar desde su base un árbol. El artículo 81 Bis de la Ley de Áreas Protegidas refiere el verbo rector cortar que define la misma acción que talar, y en la Ley de áreas Protegidas especifica que quien sin licencia corte las partes o

derivados de flora silvestre... se puede interpretar que la flora silvestre no se trata únicamente de flores sino esta puede ser maderable o no maderable.

Respecto a la regulación del delito, objeto de este estudio, en dos cuerpos legales con enfoque distinto, el personal de las instituciones que tienen incidencia en la materia respondió que existen diferencias entre las dos leyes en virtud de que al verificar el contenido de la regulación del artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas enfocada a la sanción establecida, esta impone la pena de prisión y multa para toda aquella persona que cometa un ilícito como cortar partes o derivados de especies de flora que estén bajo protección especial según lo establecido en los listados de especies amenazadas y es una ley especial. La Ley Forestal por su parte en el artículo 99, impone pena de multa si la infracción cometida no sobrepasa los quinientos metros cúbicos de madera, que a criterio de los técnicos de INAB Y CONAP, quinientos metros cúbicos de madera es una cantidad exagerada debido a que en un camión regular solo cabe un aproximado de 15 metros cúbicos.

En la encuesta-entrevista la mayoría del personal institucional opinó que las sanciones establecidas en los artículos objeto de estudio tienden a favorecer a los infractores de especies forestales protegidas, debido a que la tipificación del delito podría realizarse de acuerdo a criterios de

interpretación erróneos en virtud que la Ley Forestal establece una sanción de acuerdo al volumen de madera que ha extraído y no a al valor que representa ese bien jurídico.

Competencia y jurisdicción en delitos contenidos en contra especies protegidas

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público, el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, la policía especializada para la protección de la naturaleza de la Policía Nacional Civil DIPRONA, y la Procuraduría General de la Nación PGN, como institución que protege los intereses del estado son entidades estatales de gran importancia para la administración de justicia penal en materia ambiental, dentro de esta clasificación se pueden mencionar al Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas entidades que no tienen competencia jurisdiccional, pero son coadyuvantes al ser encargados de emitir dictámenes periciales en el ámbito ambiental a solicitud de juez competente o de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente.

Juzgado de Delitos contra el Ambiente

La potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, les corresponde a los tribunales de justicia, por lo que es necesaria la creación de un órgano jurisdiccional que coadyuve con la aplicación de justicia en el ámbito forestal. El juzgador que conoce los delitos en contra de los recursos forestales y especies protegidas es el Juez de Primera Instancia de Delitos contra el Ambiente y los Tribunales de Sentencia de Delitos contra el Ambiente. El artículo 45 del Código Procesal Penal establece:

Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en: a) Jueces de Primera Instancia de Delitos contra el Ambiente; quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación concernientes con los delitos de su competencia, dirigirán personalmente las diligencias que le estén señaladas por la ley de la materia. b) Tribunales de Sentencia de Delitos contra el Ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente [...]

Ministerio Público Fiscalía de Delitos contra el Ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 251 establece que el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, y cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República en el artículo 1, establece que el Ministerio Público es el ente encargado de promover la persecución penal y dirige

la investigación de los delitos de acción pública, además perseguirá la relación de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 30 numeral 4 establece la creación de la fiscalía de delitos contra el ambiente, la cual tienen a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal de todos aquellos delitos que atentan contra el ambiente, por lo cual tiene a su cargo investigar la comisión de los delitos de tala de árboles de especies protegidas que establece la Ley Forestal en el artículo 99 y el delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación contenido en el artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil para el cumplimiento de sus funciones se organiza en secciones, la sección encargada de los asuntos relacionados con el medio ambiente se denomina División de Protección a la Naturaleza DIPRONA cuya misión es “velar por el cumplimiento de las políticas que tienden a la conservación de la naturaleza, el patrimonio histórico y artístico de los recursos naturales” (Yasmin, 2014). El artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, decreto 17-97 del

Congreso de la República y el artículo 107 del Código Procesal Penal establecen las siguientes funciones y atribuciones:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal 3. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situaciones de peligro por cualquier causa. 4. Mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública. 5. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Sus funciones son: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna; b) Establecer y mantener el intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales; y c) otras que le sean asignadas por el director general de la Policía Nacional Civil.

El noventa por ciento de personas encuestadas respondieron que el problema en la aplicación de la ley se desarrolla al momento de encuadrar el delito cometido, existe una ley que beneficia al infractor y que en materia de especies protegidas la ley específica a aplicar es la Ley de Áreas Protegidas, que de acuerdo a los verbos rectores cometidos en el hecho pudiesen variar el criterio del juez, existiendo para el efecto una ley que permite la aplicación de sanciones menos drásticas.

Debido a la falta de homologación de la ley en cuanto a criterios para establecer las sanciones en cada uno de los artículos objeto de estudio y en virtud que la Ley Forestal es más flexible en la regulación de sanciones establecidas, cuya consecuencia sería promover la comisión de ilícitos en contra de especies forestales protegidas.

La sanción que establece la Ley de Áreas Protegidas en el artículo 81 bis es la pena de prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil, por ser la ley específica que regula en materia de especies de flora bajo protección especial y que su creación es anterior a la Ley Forestal, es la ley que debe aplicarse en un caso concreto cuando el ilícito se comete en contra de los recursos forestales de especies protegidas o cuando se lleva a cabo la acción cortar o recolectar partes o derivados de especies de flora silvestre, sin contar con la licencia que otorga la autoridad competente. La regulación que establece la Ley Forestal en el artículo 99 respecto a la sanción en la literal a):

a) De uno a quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q. 400.00 a Q. 10,000.00) en la literal b: de quinientos un metro cubico de madera en pie (501 y +) en adelante, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) incommutables y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q. 10,000.00 Q. 50,000.00).

La opinión de los encuestados al respecto es que el conflicto de ley se exterioriza al estar regulado en dos leyes el mismo delito y que en relación a la pena, la ley forestal instituye una pena más flexible al establecerla con base a la cantidad de madera lo cual resulta que requiere un rango de volumetría muy alto para poder establecer si el delito será sancionado con pena de prisión mientras que la ley específica, no establece ningún volumen, resalta en la opinión de los encuestados que aunque exista una ley específica es la Ley Forestal la que beneficia al sindicado, regulando con una pena mínima la tala de especies protegidas

por el volumen que exige la sanción, cuyos preceptos no son lo suficientemente drásticos emitiendo penas de multa lo que podría incitar al infractor a reincidir, asimismo, en la práctica se tiende a confundir los listados de especies protegidas emitidos por CONAP y los tomados en cuenta por INAB.

La aplicación de justicia ambiental en relación a delitos de especies protegidas se dificulta al no realizarse o completarse el análisis correspondiente para la determinación de distintos factores como, la determinación de los verbos rectores, el volumen de madera, determinación del valor de la especie, listado en el cual se encuentra, origen del producto, la norma aplicable y pena de prisión y monto de la multa. En la práctica es muy fácil que los casos se resuelvan con una medida desjudicializadora como lo es el “criterio de oportunidad regulado en el artículo 25 del Código Procesal Penal guatemalteco, o su desestimación, debido a la escasa trascendencia social del delito o la mínima afectación del bien jurídico tutelado y las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo” (Ministerio Público, Manual del Fiscal, 2011, p. 203)

Según la estadística del año 2013 del Organismo Judicial los procesos tramitados por infracciones a los recursos naturales judicializados que llegaron a sentencia fueron: 10% por aplicación de la Ley de Áreas Protegidas y menos del 3% por aplicación de la Ley Forestal. Fuente: Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial. A través de INAB, CONESFORGUA, IARNA-URL, FAO, 2015, p. 88)

Esto significa que, aunque exista voluntad institucional para resguardar los bienes forestales y sancionar a los infractores el traslape de ley existente obliga a emitir una sentencia menos drástica, que pudiera interpretar el infractor como incitación a volver a cometer el ilícito ambiental, cuyos efectos van en dirección del incumplimiento de los objetivos de creación de la ley. A criterio de la fiscal de Delitos contra el Ambiente de Alta Verapaz el artículo 99 de la Ley Forestal no debería tener existencia jurídica.

En relación a los efectos jurídicos que se derivan de la regulación del delito de tala de árboles de especies protegidas en dos normativos distintos, el noventa por ciento del personal institucional encuestado/entrevistado opinó que las lagunas legales que contienen ambas leyes son beneficios para los infractores porque crea duda en el juzgador sobre la norma que deba aplicarse y deberá inclinarse por la más favorable para el infractor esto por aplicación de la extractividad de

la ley penal que regula el artículo 2 del Código Penal decreto 17-73, editado por De León Velasco (2009) así:

Extractividad. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo... “concurso aparente de leyes o normas penales, cuando una misma conducta delictiva está comprendida por dos o más preceptos legales que la regulan; pero un precepto excluye a los otros en su aplicación al caso concreto. (p. 95)

La falta de certeza sancionatoria en los artículos objeto de estudio perjudica el cumplimiento de la justicia ambiental por parte de las entidades estatales correspondientes debido a que existen traslapes en la legislación, específicamente Ley Forestal y Ley de Áreas Protegidas en cuanto a la aplicación de las sanciones entre una falta y un delito. La debilidad de las penas establecidas en las dos leyes estudiadas permite la violación de la norma al carecer de suficiente coerción si se toma en cuenta que el bien jurídico lesionado puede tener un alto valor económico en relación a la sanción aplicada.

Conclusiones

La antinomia en el delito de tala de árboles de especies protegidas se exterioriza al estar regulado en dos leyes, la Ley Forestal Decreto 101-96 instituye una pena menos drástica al establecerla con base a la cantidad de madera, lo cual da como resultado que para poder determinar si el delito debe ser sancionado con pena de prisión exige un rango de volumetría de madera muy alto, mientras que la Ley de Áreas Protegidas no establece ningún volumen sino se basa en elementos especiales como especie y calidad de la madera y la categoría en que se encuentra dentro del listado de especies amenazadas y la pena que establece es de prisión y multa.

La falta de certeza sancionatoria en los artículos objeto de estudio perjudica el cumplimiento de aplicación de justicia por parte de las entidades estatales correspondientes debido a que existen traslapes en la legislación, específicamente Ley Forestal y Ley de Áreas Protegidas en cuanto a la aplicación de las sanciones entre una falta y un delito cuyos efectos van en dirección al incumplimiento de los objetivos de creación de la ley.

El término empleado en la regulación del delito de tala de especies protegidas podría crear controversia en la aplicabilidad de la ley en un caso concreto debido a la interpretación de los mismos en virtud que la Ley Forestal utiliza la expresión de especies protegidas y la Ley de Áreas Protegidas utiliza el término de flora cuyo vocablo se divide en dos: flora maderable y flora no maderable por lo que corresponde tomar en cuenta la flora maderable para el efecto.

En la práctica la mayoría de casos son resueltos con una medida desjudicializadora que puede ser un criterio de oportunidad debido a circunstancias especiales como la responsabilidad del sindicado, la escasa trascendencia del delito o la leve afectación en el bien jurídico que se tutela. Como un aporte social que encamine a la protección efectiva de las especies forestales protegidas y en la búsqueda de la aplicación de la ley de forma más positiva sería procedente derogar el artículo 99 de la Ley Forestal debido a los argumentos anteriormente expuestos.

Referencias

Libros

Brañas Ballesteros, R. (1994) *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*.
[s.e]

Castro, F. (2004). Informe CONAP. [s.e]

Castro, F. & Secaira F. *Conociendo el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas*.

De León Velasco, H. A. & de Mata, J.F. (2009). *Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial*. Corregida y Actualizada. Guatemala. Magna Terra editores. Décima edición.

Gil, Rosario. *Introducción a la Sociología*. [s.f]

Ministerio Público, Unidad de Capacitación. (2011) *Modulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental*. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Primera edición.

Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Instituto Nacional de Bosques INAB, Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, Banco Interamericano de Desarrollo BID y Forest, Carbon Partnership. 2018. *ENREDD+ Estrategia Nacional para el Abordaje de la Deforestación y Degradación de los Bosques en Guatemala*. Guatemala. Edición Gabriela Díaz Salazar.

Universidad Rafael Landívar (URL) Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Natural y Sociedad (Iarna) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Uicn). 2016. *Diagnóstico del sistema de verificación de la legalidad forestal y su efecto en la competitividad de los negocios de madera legal en Guatemala*. Guatemala. Editorial Serviprensa.

Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Natural y Sociedad (Iarna) *Perfil Ambiental de Guatemala 2017*, Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 17-73 *Código Penal*.

Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 101-96 *Ley Forestal*.

Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 90-97 *Código de Salud*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 4-89 *Ley de Áreas Protegidas*.

Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 12-2002 *Código Municipal*

E-grafía

Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala. (s.f.). *tecologo*. Recuperado el 3 de octubre de 2019, de https://www.tecoloco.com.gt/empresas/centro-de-accion-legal-ambiental-y-social-de-guatemala-calas_1330.aspx

FAO. (s.f.). *Glosario de Términos*. Recuperado el 12 de septiembre de 2019.

INAB. (2014). *INAB-MARN*. Recuperado el 02 de OCTUBRE de 2019, de <http://www.marn.gob.gt/Multimedios/1896.pdf>

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. (s.f.). *marn.gob*. Recuperado el 03 de octubre de 2019, de <http://www.marn.gob.gt/paginas/Institución>

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. (s.f.). *Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Recuperado el 03 de octubre de 2019, de http://www.marn.gob.gt/paginas/Misin_y_Visin

Real Academia Española. (s.f.). *Real academia Española*. Recuperado el 12 de septiembre de 2019

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 12 de septiembre de 2019, de <https://dle.rae.es/recurso>

UICN. (2008). *¿Qué es una área protegida?* Recuperado el 12 de septiembre de 2019, de UICN.